

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydee Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

EXP.- NO. 11001333603320140003400

DEMANDANTES: JORGE ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA Y OTROS

DEMANDADOS: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Auto de trámite No. 076

En la fecha del 21 de agosto de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "B") profirió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia. Luego, contra dicho Tribunal, la entidad demandada Agencia Logística de las Fuerzas Militares instauró acción de tutela por la vulneración a su derecho fundamental al debido proceso. Por lo anterior, este despacho previo a emitir auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal, remitió en calidad de préstamo el expediente al Consejo de Estado.

El alto tribunal, por decisión adoptada en la fecha del 15 de noviembre de 2019 resolvió amparar el derecho fundamental invocado por la entidad demandada y dejar sin efectos la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "B") del 21 de agosto de 2019. A su vez, ordenó emitir una nueva decisión de conformidad a las razones expuestas en el fallo.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "B") en la fecha del 13 de febrero de 2020 profirió nuevamente la sentencia de segunda instancia.

En consecuencia, este despacho dispone **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "B") en sentencia de segunda instancia del 13 de febrero de 2020, mediante la cual REVOCA la sentencia proferida en primera instancia el día 31 de agosto de 2018. Asimismo condena en costas de primera y segunda instancia incluyendo agencias en derecho.

De manera que conforme a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Juzgado, por estar conforme a los lineamientos establecidos en el citado artículo.

Por otro lado, acorde al informe secretarial no hay remanentes que devolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **17 de febrero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.6



KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Código de verificación: **3a8de0d8fdd3fb5a944de8999febe2133c6dd8b75b8216b10c9f7ee23f0b5535**
Documento generado en 16/02/2021 02:26:45 PM